



NACIONES UNIDAS



**NOVENO CONGRESO
DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO
Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE**

El Cairo (Egipto), 29 de abril a 8 de mayo de 1995

Distr. GENERAL

A/CONF.169/15/Add.1
4 de abril de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Temas 3 y 4 del programa provisional*

**COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y ASISTENCIA TÉCNICA PRÁCTICA PARA FORTALECER
EL IMPERIO DE LA LEY: PROMOCIÓN DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS
EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL**

**MEDIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y LA DELINCUENCIA ECONÓMICA
DE ÁMBITO NACIONAL Y TRANSNACIONAL, Y COMETIDO DEL DERECHO PENAL
EN LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE: EXPERIENCIAS NACIONALES
Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

**Resultados del estudio complementario sobre delincuencia transnacional,
del Cuarto Estudio de las Naciones Unidas sobre tendencias
delictivas y funcionamiento de sistemas de justicia penal**

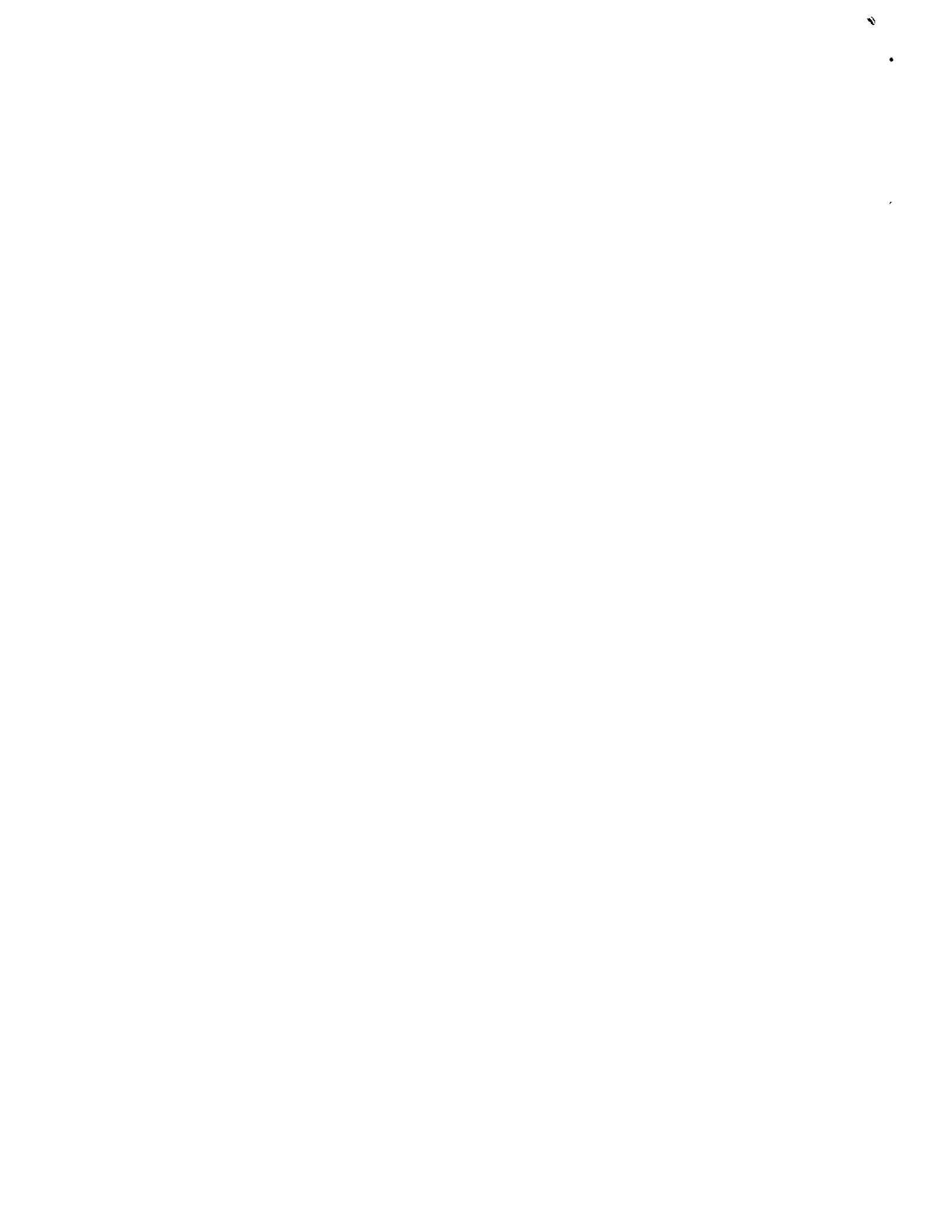
Informe provisional preparado por la Secretaría

Adición

Resumen

En el presente informe se presenta un análisis de la información proporcionada por Estados, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales en respuesta a un cuestionario sobre delincuencia transnacional, que constituía un estudio complementario del Cuarto Estudio de las Naciones Unidas sobre tendencias delictivas y funcionamiento de sistemas de justicia penal. La finalidad del estudio complementario era determinar la magnitud y las repercusiones de las actividades delictivas de carácter transnacional. El Cuarto Estudio sólo dio resultados fragmentarios, y el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente quizá desee examinar las propuestas encaminadas a mejorar la reunión de datos sobre delincuencia transnacional.

* A/CONF.169/1.



INTRODUCCIÓN

1. En su resolución 3/3 la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal pidió al Secretario General que presentase al Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente un informe provisional sobre los resultados del Cuarto Estudio de las Naciones Unidas sobre tendencias delictivas y funcionamiento de sistemas de justicia penal. La primera parte del informe, que figura en el documento A/CONF.169/15, trata del análisis de los datos relacionados con el delito en el plano nacional; la segunda parte, que figura en el presente documento, trata de los datos y demás informaciones sobre la delincuencia transnacional.

2. En su resolución 46/152, la Asamblea General, alarmada por la magnitud de la criminalidad, los riesgos planteados para el bienestar y la seguridad de todas las naciones, y el elevado costo en recursos humanos y materiales de la delincuencia, decidió que el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal proporcionara a los Estados asistencia práctica en esferas como la recopilación de datos, el intercambio de información y experiencia, y la capacitación.

3. En su resolución 1992/23 el Consejo Económico y Social pidió al Secretario General que continuara el análisis de la información sobre el impacto de las actividades de la delincuencia organizada sobre la sociedad general, incluidos datos sobre la naturaleza, el alcance y las formas y dimensiones de la delincuencia organizada*.

4. La preocupación de la comunidad internacional por la delincuencia transnacional está aumentando, como lo indica lo siguiente:

a) En 1990, el Grupo Especial de Expertos Financieros establecido por los Jefes de Estado o de Gobierno del Grupo de los Siete principales países industrializados y el Presidente de la Comisión de las Comunidades Europeas estimó que, del dinero que se había obtenido con la venta de cocaína, heroína y cannabis en los Estados Unidos de América y en países de Europa, unos 85.000 millones de dólares de los Estados Unidos estaban disponibles para su blanqueo o para la inversión¹. Al mismo tiempo, la cifra total de negocios de la industria ilícita de la droga se estimó que representaba unos 500.000 millones de dólares al año²;

b) Según la Organización Internacional de Policía Criminal OIPC/Interpol), más de 1.600.000 vehículos de motor fueron robados en Europa en 1991, de los cuales 633.000 no han sido recuperados³;

c) Los delitos relacionados con objetos de arte y el patrimonio cultural han aumentado constantemente**;

d) El tráfico de armas y de materiales nucleares es otro aspecto de creciente inquietud para los servicios de información y de represión. Las estadísticas de Alemania indican que entre 1990 y 1992 el número de casos de ese tipo aumentó muchísimo en el país, pasando de 4 a 159⁴;

e) El soborno, el cohecho, el chantaje y otros delitos "de negocios" han saltado a la primera página de los periódicos en casos que implican a grandes bancos de inversión radicados en Italia, los Países Bajos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Todavía no se ha elaborado una metodología que permita

* La Asamblea General, en su resolución 49/159, aprobó la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada, que se había aprobado en la Conferencia Ministerial Mundial sobre la Delincuencia Transnacional Organizada, celebrada en Nápoles (Italia) del 21 al 23 de noviembre de 1994, y recalcó la necesidad de crear una red eficaz para el intercambio de informaciones pertinentes a la que todos los Estados tuvieran acceso, en vista del incremento cualitativo y cuantitativo de la delincuencia transnacional (párr. 22). El intercambio de esas informaciones, incluidos los datos estadísticos, permitiría también establecer una central de información sobre instrumentos, soluciones y prácticas jurídicas innovadores (párr. 23). El presente informe provisional procura contribuir a alcanzar ese objetivo.

** No hay estadísticas fidedignas que permitan corroborar lo antedicho. La comunidad internacional no ha mostrado todavía la clara voluntad de fortalecer la protección jurídica de los objetos de arte íntegros, lo que permitiría contar asimismo con un sistema mejor de información sobre el alcance de los casos de hurto correspondientes.

3. Objeto principal del estudio complementario

10. El estudio complementario se centraba en 19 categorías de delito*; se supone en general que todas ellas son de carácter transnacional. Se pidió a los Estados que comunicaran el número de casos registrados en su jurisdicción, incluyendo los aspectos siguientes: número de personas que han tenido contacto oficial con el sistema de justicia penal; número de personas encausadas; número de personas condenadas, y número de personas recluidas. Se pidió que se comunicaran esos datos por lo que se refería al período que va de 1988 a 1990.

4. Pautas de la delincuencia transnacional

11. Para poder trazar una imagen exacta de la situación en cada Estado, se incluyeron en el cuestionario las preguntas que permitían obtener información más detallada sobre la delincuencia transnacional. En cuanto a las pautas y la dinámica de dicha delincuencia, se pidió a los destinatarios que: a) indicaran si alguna de las categorías de delitos se prevenían en los instrumentos jurídicos del Estado o en instrumentos jurídicos aplicables en la esfera sustantiva de labor de su organización; b) indicaran si las categorías de delitos eran objeto de investigación por las autoridades nacionales y/o los órganos del país; c) documentaran la legislación que definía las categorías de delitos.

5. Repercusiones económicas de la delincuencia transnacional

12. Se pidió a los destinatarios que proporcionaran el valor estimado del costo de cada una de las categorías de delitos, en términos del valor del producto obtenido con el delito, el costo de las actividades de represión relacionadas con él, y el lucro cesante del gobierno como resultado de la infracción.

B. Problemas empíricos

13. Se envió el cuestionario a 193 Estados. Cincuenta Estados** respondieron y otros dos Estados*** indicaron que no estaban en condiciones de responder al cuestionario porque en sus sistemas de justicia penal no se hacía distinción entre delitos nacionales y delitos transnacionales. Ahora bien, casi todos los Estados que respondieron al cuestionario indicaron que tropezaban con problemas de clasificación.

14. También se envió el cuestionario a 88 organizaciones internacionales y no gubernamentales interesadas por las cuestiones de la justicia penal. Diez de ellas contestaron. Seis organizaciones proporcionaron información sustantiva****.

15. Cabe indicar que a menudo los destinatarios no rellenaron el cuestionario pero hicieron referencia a instrumentos jurídicos vigentes en sus jurisdicciones, que se ocupaban de tipos concretos de delitos. En otros casos, las respuestas se limitaron a dar cifras de delitos relacionados con una o más de las cinco partes

* Blanqueo de capitales; actividades terroristas; hurto de objetos artísticos y culturales; hurto de bienes intelectuales; tráfico ilícito de armas; secuestro de aeronaves; piratería marítima; secuestro de vehículos terrestres; fraude en materia de seguros; delitos informáticos; delitos ambientales; tráfico de personas; comercio de partes del cuerpo humano; tráfico ilícito de drogas; quiebra fraudulenta; infiltración de negocios lícitos; soborno y cohecho de funcionarios públicos según la definición de la legislación nacional; soborno y cohecho de funcionarios de partidos y representantes elegidos según la definición de la legislación nacional, y otros delitos cometidos por grupos delictivos organizados.

** Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, España, la Ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Israel, Japón, Jordania, Kiribati, Madagascar, Malawi, Mauricio, México, Mongolia, Myanmar, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República de Corea, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Suiza, Tailandia, Tonga, Trinidad y Tabago, Uganda y Venezuela.

*** Países Bajos y Suecia.

**** Asociación Internacional para el Estudio de la Delincuencia Organizada, Consejo de Europa, Consejo Marítimo Internacional y del Báltico, Liga de los Estados Árabes, OIPC/Interpol y Organización Marítima Internacional.

País	Tipo de delito																		
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
Tonga	X	X
Trinidad y Tabago	X	X	X	X
Uganda	..	X	X	X	X
Venezuela	X	X	..	X	X	X	X	X	X	..	X	X	X	X	X	..	X

- Nota:
- 1 = Blanqueo de capitales
 - 2 = Actividades terroristas
 - 3 = Hurto de objetos artísticos y culturales
 - 4 = Hurto de bienes intelectuales
 - 5 = Tráfico ilícito de armas
 - 6 = Secuestro de aeronaves
 - 7 = Piratería marítima
 - 8 = Secuestro de vehículos terrestres
 - 9 = Fraude en materia de seguros
 - 10 = Delitos informáticos
 - 11 = Delitos ambientales
 - 12 = Tráfico de personas
 - 13 = Comercio de partes del cuerpo humano
 - 14 = Tráfico ilícito de drogas
 - 15 = Quiebra fraudulenta
 - 16 = Infiltración de negocios ilícitos
 - 17 = Soborno y cohecho de funcionarios públicos según la definición de la legislación nacional
 - 18 = Soborno y cohecho de funcionarios de partidos y representantes elegidos según la definición de la legislación nacional
 - 19 = Otros delitos cometidos por grupos delictivos organizados

- a La República Democrática Alemana y la República Federal de Alemania fueron admitidas como Estados Miembros de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1973. Con efecto al 3 de octubre de 1990 los dos Estados alemanes se unieron para formar un Estado soberano por adhesión de la República Democrática Alemana a la República Federal de Alemania. A partir de la fecha de la unificación, la República Federal de Alemania lleva la designación de "Alemania" en las Naciones Unidas.
- b El 22 de mayo de 1992 Eslovenia fue admitida como Estado Miembro de las Naciones Unidas.
- c El 8 de abril de 1993 la ex República Yugoslava de Macedonia fue admitida como Estado Miembro de las Naciones Unidas.

4. Hurto de bienes intelectuales

26. Veinticuatro Estados indicaron que el hurto de bienes intelectuales estaba previsto en su legislación nacional; 16 de esos Estados indicaron que dicho delito era punible en virtud de disposiciones referentes a la propiedad intelectual, derechos de autor, derechos exclusivos, propiedad literaria, etc. Dos Estados indicaron que las disposiciones referentes a delitos relacionados con el arte y los objetos culturales se aplicaban también al hurto de bienes intelectuales. Cinco Estados proporcionaron ejemplares de su legislación, y otros cinco Estados facilitaron datos estadísticos.

5. Tráfico ilícito de armas

27. Treinta y seis Estados indicaron que su legislación nacional abarcaba el tráfico ilícito de armas; 19 de ellos indicaron que estaba previsto en una disposición jurídica especial, mientras que otros dos dijeron que la cuestión se trataba en las disposiciones referentes al contrabando de material delicado sometido a control.

28. Dieciocho Estados proporcionaron información estadística acerca de este tipo de delito, y dos Estados proporcionaron ejemplares de sus normas legislativas pertinentes.

6. Secuestro de aeronaves

29. Del secuestro de aeronaves se trataba en la legislación de 30 Estados. En tres casos, ese delito y los datos conexos estaban asociados a otros delitos mencionados en el cuestionario, a los que se hacía referencia generalmente con el nombre de delitos contra la seguridad pública.

30. Ocho Estados proporcionaron datos referentes al secuestro de aeronaves, mientras que dos Estados comunicaron la legislación sobre el particular.

31. La Liga de los Estados Árabes mencionó la Declaración de Bagdad sobre la represión de actos ilegales contra la seguridad de la aviación civil (resolución No. 5303 del Consejo de la Liga, de 19 de abril de 1993).

7. Piratería marítima

32. Veintiséis Estados comunicaron que la piratería marítima estaba tipificada como delito por su legislación. Tres Estados hicieron referencia a disposiciones contenidas en leyes concretas sobre rehenes o la navegación marítima; cinco comunicaron que la piratería marítima se trataba por medio de las disposiciones referentes al terrorismo o al secuestro de aeronaves o en tierra.

33. Cinco Estados proporcionaron datos sobre la piratería marítima; dos Estados proporcionaron copias de su legislación sobre el particular.

34. La Organización Marítima Internacional facilitó un conjunto de datos sobre actos delictivos cometidos en el mar. El Consejo Marítimo Internacional y del Báltico facilitó datos e información sobre la piratería marítima. La Liga de los Estados Árabes mencionó su Declaración de Túnez sobre la represión del fraude marítimo en los Estados árabes (resolución No. 5243 del Consejo de la Liga, de 13 de septiembre de 1992).

8. Secuestro de vehículos terrestres

35. Veintidós Estados comunicaron que del secuestro de vehículos terrestres trataban varias disposiciones penales de sus respectivas legislaciones nacionales. En relación con dicho delito se mencionaron, considerándolas como aplicables, las disposiciones sobre robo, hurto, piratería, secuestro, tráfico de bienes ilícitos y violencia.

45. El Consejo de Europa hizo referencia a un proyecto de convención sobre el comercio de partes del cuerpo humano que estaba en preparación.

14. Tráfico ilícito de drogas

46. Como era de suponer, un número mayor de Estados proporcionó información sobre el tráfico ilícito de drogas que sobre cualquier otra categoría de delito transnacional. Cuarenta y seis Estados indicaron que el tráfico ilícito de drogas estaba previsto en su legislación penal. Varios Estados indicaron que habían promulgado normas legislativas concretas en relación con la ratificación de los tratados de las Naciones Unidas sobre fiscalización de drogas, como por ejemplo la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes¹⁰, el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971¹¹, y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de 1988¹².

47. Treinta y ocho Estados proporcionaron datos sobre el tráfico ilícito de drogas.

48. De las organizaciones internacionales, el Consejo Marítimo Internacional y del Báltico comunicó que había establecido un grupo de trabajo sobre el tráfico ilícito de drogas, el Consejo de Europa mencionó el Acuerdo sobre el Tráfico Ilícito por Mar, en cumplimiento del artículo 17 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, y la OIPC/Interpol indicó el número de casos de tráfico ilícito de drogas que tenía registrados en sus archivos.

15. Quiebra fraudulenta

49. Veintiséis Estados comunicaron que la quiebra fraudulenta estaba prevista en su legislación nacional. Como en el caso de las demás categorías de delitos, muchos Estados, en vez de enunciar específicamente las disposiciones penales que regulaban la cuestión, indicaron otras disposiciones que se aplicaban a dicho delito. Para explicar por qué se consideraba a la quiebra fraudulenta como delito penal, se mencionaron leyes bancarias y sobre sociedades, leyes sobre insolvencia y leyes sobre delitos contra la propiedad, diversión de fondos y leyes relativas a los deudores.

50. Doce Estados proporcionaron datos sobre la quiebra fraudulenta.

16. Infiltración de negocios lícitos

51. Se pudo comprobar que la mayor parte de los Estados que respondieron al cuestionario tropezaban con dificultades en relación con la cuestión de la infiltración de negocios lícitos. Solamente cinco Estados indicaron que dicha actividad se sancionaba en relación con otras formas de delito como el blanqueo de capitales, o que estaba prevista en el marco de "otros delitos". Solamente un Estado se refirió a una ley sobre empresas comerciales.

52. No se proporcionaron datos sobre la infiltración de negocios lícitos.

17. Soborno y cohecho de funcionarios públicos según la definición de la legislación nacional

53. Treinta y cuatro Estados comunicaron que el soborno y cohecho de funcionarios públicos estaba tipificado como delito en su legislación nacional. La mayor parte de los Estados que respondieron al cuestionario indicaron que las disposiciones establecidas en materia de soborno, cohecho, empleo público y responsabilidad oficial pública se aplicaban a dicho delito.

54. Veintiún Estados informaron acerca del soborno y cohecho de funcionarios de partidos y representantes elegidos. Se comunicó que se habían adoptado toda una serie de medidas legales en relación con esos delitos, incluido el soborno de diputados parlamentarios y de organizaciones de partidos políticos. Trece Estados

tenían determinadas características comunes. La persecución de esos delincuentes se veía dificultada por la lentitud de la cooperación internacional y/o por el hecho de que no había legislación actualizada sobre el particular*. Estas nuevas tendencias han sido corroboradas por otras fuentes oficiales, en especial los informes de organizaciones internacionales, instituciones o expertos individuales que se ocupan de las formas transnacionales del delito.

62. Solamente un Estado (Australia) informó acerca del costo del delito (entre 17.000 y 27.000 millones de dólares australianos al año)¹³. El reducidísimo número de respuestas recibidas acerca de esta cuestión confirma las dificultades con que tropiezan casi todos los Estados en sus intentos por determinar las repercusiones económicas y sociales internas de la delincuencia transnacional.

III. CONCLUSIONES

63. Es difícil documentar a base de datos empíricos la creciente inquietud que suscita la delincuencia internacional. El estudio complementario sobre la delincuencia transnacional ha reflejado las dificultades con que tropiezan los Estados para informar acerca de las tendencias de dicha delincuencia. El alcance y los resultados del primer estudio complementario se pueden comparar con los del Primer Estudio de las Naciones Unidas sobre tendencias delictivas, funcionamiento de sistemas de justicia penal y estrategias de prevención del delito**, relativo al período 1970-1975, que trataba de la delincuencia convencional. Tanto el estudio complementario como el Primer Estudio expusieron las dificultades que planteaba la recopilación de estadísticas comparables en los diversos países y el análisis de dichas estadísticas.

64. Es necesario contar con una nueva metodología para recopilar, analizar y difundir información y estadísticas fidedignas sobre la delincuencia transnacional, de conformidad con la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada***.

65. La recopilación, el análisis, la evaluación y la difusión de estadísticas y de otras informaciones sobre la delincuencia transnacional se promoverá en el marco del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal. Para ello se requiere una estrecha cooperación con los gobiernos, sobre la base de las aportaciones y el asesoramiento recibido de ellos, y la asistencia de otros copartícipes, incluida la red de institutos del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia.

66. A la luz de las respuestas al primer estudio complementario y de la necesidad de contar con estadísticas sobre la delincuencia transnacional, quizá el Noveno Congreso desee examinar la forma de promover la recopilación de datos sobre la delincuencia transnacional, a cuyo respecto se exponen a continuación algunas posibilidades.

* En su respuesta, Hungría indicaba que lo inerte y reflexionado de las relaciones entre Estados proporcionaba amplio campo de maniobra para la delincuencia organizada y que había una necesidad urgente de adoptar leyes eficaces y acuerdos internacionales para luchar contra ese delito.

** Véase el informe del Secretario General sobre prevención y fiscalización del delito (A/32/199).

*** En el párrafo 31 del Programa de Acción Mundial contra la Delincuencia Transnacional Organizada (A/49/748, anexo, cap. I, secc. A) se declara que las Naciones Unidas deben proporcionar o facilitar a los países que lo soliciten el suministro de cooperación técnica, concretamente el intercambio sistemático de experiencias y conocimientos especializados, y que reviste particular importancia la recopilación, el análisis y el intercambio de información sobre organizaciones delictivas y actividades conexas, teniendo en cuenta la labor de otras organizaciones intergubernamentales pertinentes. Además, en el párrafo 33 se declara que los Estados deben considerar, en particular, los aspectos prácticos de la eventual adopción de métodos para regularizar la transmisión de información y otras comunicaciones, así como de bases de datos para almacenar y actualizar la información.

principales: la determinación y clasificación de las fuentes de gastos, y la definición de la relación entre medidas de valor económicas y no económicas*.

F. Reestructuración del estudio complementario sobre la delincuencia transnacional

72. Para estimular el debate sobre la mejor forma de reestructurar el próximo estudio complementario sobre la delincuencia transnacional a fin de que genere información más completa y más fidedigna, el Noveno Congreso quizá desee examinar las siguientes posibilidades:

a) Mejora del cuestionario para determinar qué características de un delito concreto deben tenerse en cuenta en un estudio complementario internacional de la delincuencia transnacional;

b) Determinación de las cuestiones del estudio complementario que sean comparables para fomentar un enfoque común de la evaluación de la delincuencia transnacional y para aumentar el grado de compatibilidad de los datos;

c) Evaluación de los actuales mecanismos nacionales, regionales e internacionales que han demostrado su eficacia para la recopilación, el análisis y el intercambio de información sobre la delincuencia organizada, a fin de examinar si se pueden aplicar a la cuestión de la delincuencia transnacional;

d) Indicación de las pautas en materia de gestión de datos y reparto de datos, así como las medidas que han de adoptarse en el marco del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal para aprovechar mejor los conocimientos adquiridos.

G. Examen del establecimiento de un grupo especial de expertos para determinar de qué forma debe efectuarse el segundo estudio complementario sobre la delincuencia transnacional

73. El Noveno Congreso quizá desee examinar, a reserva de que cuente con fondos disponibles, la conveniencia de recomendar el establecimiento de un grupo especial de expertos para que determine de qué forma debe efectuarse el segundo estudio complementario sobre la delincuencia transnacional. Además, el Noveno Congreso quizá desee pedir al Secretario General que presente los resultados de la labor del grupo especial de expertos a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su quinto período de sesiones, para que la Comisión pueda resolver qué aspectos del registro estadístico y la notificación de dichos datos deben mejorarse.

Notas

¹ *Financial Action Task Force on Money Laundering: Report* (París, 7 de febrero de 1990), cap.I, secc. A.

² Naciones Unidas, Departamento de Información Pública, "Drug trafficking and the world economy", enero de 1990.

³ "Interpol picks up a shadow", *European*, 30 de julio a 2 de agosto de 1992.

⁴ Yonah Alexander, Centro de estudios sobre seguridad nacional, citado en J.F. Holden-Rhodes y Peter A. Lupsha, "Horsemen of the apocalypse: gray area phenomena and the new disorder", *Low Intensity Conflict and Law Enforcement*, vol.2, No. 2 (otoño de 1993), pág. 215.

* Véase el documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre las consecuencias económicas y sociales del delito: nuevos problemas en materia de investigación y planificación (A/CONF.56/7).



This archiving project is a collaborative effort between the United Nations Office on Drugs and Crime and the American Society of Criminology, Division of International Criminology. Any comments or questions should be directed to Cindy J. Smith at cjsmithphd@comcast.net or Emil Wandzilak at emil.wandzilak@unodc.org.